



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela 50001 31 04 003 2022 00075 00 impetrada por el ciudadano **NELSON IVAN VELANDIA CARDENAS**, en contra de **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – Oficina de Control, circulación y Residencia – OCCRE - de San Andrés Islas**, Adscrita a la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo, mínimo vital. Pasa al despacho para la decisión correspondiente. -

MAYERLY COLMENARES G  
Oficial Mayor

### **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**1.-** En atención al informe secretarial que antecede, y al advertirse el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para la tramitación de la demanda constitucional impetrada, el suscrito operador judicial dispone:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de tutela incoada por **NELSON IVAN VELANDIA CARDENAS** contra **LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE - de San Andrés Islas, Adscrita a la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo, mínimo vital.

**2.-** : Sin embargo y en aras de conformar el contradictorio en debida forma y garantizar el derecho de defensa que les asiste a los interesados en las resultados del presente trámite, **VINCÚLESE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL NIVEL CENTRAL – CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y EL SIMO** para que se pronuncie sobre los hechos de la tutela.

En consecuencia y previo a la emisión del fallo a que haya lugar, córrasele traslado del escrito de tutela a los representantes de las entidades antes mencionadas para que la contesten en todos y cada uno de sus aspectos y pidan o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concede el improrrogable término de dos días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.



De igual manera, y en atención a que la pretensión del accionante está relacionada con la reorganización de las posiciones que ocuparon en la lista de elegibles de conformidad con la resolución No. 62 del 11 de enero de 2022:

*“por el cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer cincuenta y un (51) vacantes definitivas del empleo denominado GESTOR II, código 302, grado 2, identificado con el código OPEC No. 127739, del Nivel profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico del Carrera Administrativa de la Planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional, proceso de selección Dian No. 1461 de 2020”,*

**Se hace necesaria su vinculación** para conformar debidamente el contradictorio en tanto pueden verse perjudicados con la decisión por lo que se ordena a la **DIAN Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que de **MANERA INMEDIATA** se publique tanto el auto admisorio como el escrito de tutela y sus anexos a través del sitio *web*, de la Convocatoria 2020 y se comunique a los concursantes que se encuentren en la lista de elegibles para el mismo cargo o aquellos que puedan resultar afectados con el trámite de la presente acción, que en caso de que lo consideren se pronuncien sobre los hechos de la tutela en un término de dos días hábiles, informándoles que podrán dirigir sus escritos al correo [pcto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Igualmente se requiere que una vez se haya publicado lo ordenado, alleguen al despacho la debida constancia de publicación.

Téngase como prueba, la documental acompañada al escrito contentivo de este amparo tutelar.

**CÚMPLASE.**

**OSCAR LEON SERRANO FRANCO**  
**JUEZ**